



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 30 de enero de 2019
Oficio CRH/117/2019
Recurso de revisión 2359/2018
Folio Infomex Jalisco RR00047818
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Sistema del Tren Eléctrico Urbano
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **30 treinta de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

2359/2018

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Sistema de Tren Eléctrico Urbano

29 de noviembre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de enero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...EL OFICIO DE RESPUESTA SITEUR NO ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE SE REQUIERE CONOCER SI EXISTEN LINEAMIENTOS QUE LE PERMITAN CATEGORIZAR LAS CONTRATACIONES POR SU IMPORTANCIA, COMPLEJIDAD O IMPACTO EN SUS PROGRAMAS Y SOLO RESPONDE QUE TIENE PRESUPUESTO PROPIO."(SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa



RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos proporcionó información que tiene relación directa con lo peticionado, de la cual se dio vista a la parte recurrente, siendo omiso en manifestarse al respecto. Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2359/2018
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de enero de 2019
dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 2359/2018,
interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA
DE TREN ELÉCTRICO URBANO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el folio 06006818, la cual se turnó al Sistema de Tren Eléctrico Urbano, requiriendo la siguiente información:

"...Requerimos conocer, del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, si existieron partidas que fueran importantes en su monto, importantes por su impacto en sus programas sustantivos o bien importantes por su complejidad, y de existir cuáles fueron estos." (sic)

2.- Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio GCONS/UTI/646/2018, suscrito por el Gerente Jurídico Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se emitió respuesta en sentido **afirmativo**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...
Que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, así como su clasificación pro tipo de gasto por partida específica, se encuentra publicado en el portal WEB del SITEUR, en el apartado de Transparencia <http://www.siteur.gob.mx/transparencia.html>, en donde al ingresar al mismo, Usted tendrá que abrir la fracción V, inciso A, y ahí encontrara la información solicitada."
(SIC)*

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 29 veintinueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex, mismo que se presentó ante la oficial de partes de este Instituto, el día 30 treinta del mismo mes y año, quedando registrado bajo el folio interno 08832, manifestando el siguiente agravio:

"...EL OFICIO DE RESPUESTA

SITEUR NO ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE SE REQUIERE CONOCER SI EXISTEN LINEAMIENTOS QUE LE PERMITAN CATEGORIZAR LAS CONTRATACIONES POR SU IMPORTANCIA, COMPLEJIDAD O IMPACTO EN SUS PROGRAMAS Y SOLO RESPONDE QUE TIENE PRESUPUESTO PROPIO."(SIC)

4.- Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 03 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido vía Infomex el recurso de revisión mediante el cual se impugnan actos del sujeto obligado **Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR)**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2359/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 10 diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 03 tres de diciembre del año próximo pasado, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR)**, quedando registrado bajo el número de expediente **2359/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y

demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que **manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación.**

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1432/2018** el día 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través del Sistema Infomex, según consta en la foja 11 once de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6.- Se tiene por recibido informe de ley, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 07 siete de enero del año en curso, el Comisionado Ponente tuvo por recibido vía Sistema Infomex el archivo denominado "*Informe de Recurso de revisión 2359-2018.pdf*" (que suma un total de 07 siete copias simples) el cual remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 18 dieciocho de diciembre del año próximo pasado; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

Le informo que este Organismo Público Descentralizado, requirió al Tesorero, de este sujeto obligado por ser quien pudiera, contar con la información requerida...

Con la recepción del oficio TES/210/2018, el cual fue signado por el Lic. José Manuel Gutiérrez Pérez, quien es el Tesorero, quien nos informa lo siguiente..." (SIC)

Dado que el informe de ley guarda relación directa con lo peticionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que **las partes fueron omisas en manifestar** su voluntad respecto de la celebración de la **audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente *litis*, por lo que, acorde a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo se notificó vía Sistema Infomex el día 09 nueve de enero del presente año, ello según consta en la foja 19 diecinueve de actuaciones.

7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. El día 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara si los documentos remitidos por el sujeto obligado satisfacían sus pretensiones de información; **éste fue omiso en manifestarse** al respecto, pese haber sido debidamente notificado con fecha 09 nueve de enero del presente año. Dicho acuerdo, se notificó por listas el día 17 diecisiete de enero de la presente anualidad, según consta a fojas 21 veintiuno y 22 veintidós de las actuaciones que conforman el recurso de revisión que nos ocupa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	13 de noviembre del 2018 a las 18:11 hrs. recibida oficialmente el día 14 del mismo mes y año.
Termino para dar respuesta a la solicitud:	27 de noviembre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	27 de noviembre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	19 de diciembre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29 de noviembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	19 de noviembre del 2018

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin embargo, se advierte que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expone más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, en virtud de que la solicitud de información consistió en: *“Requerimos conocer, del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, si existieron partidas que fueran importantes en su monto, importantes por su impacto en sus programas sustantivos o bien importantes por su complejidad, y de existir cuáles fueron estos” (sic)*

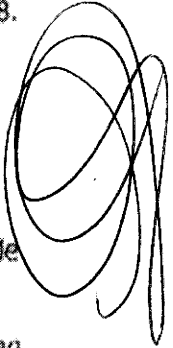
En su respuesta el sujeto obligado proporcionó la liga <http://www.siteur.gob.mx/transparencia.html>, en la cual dijo se encuentra publicado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, así como su clasificación por tipo de gasto por partida específica.

No obstante, el agravio del ciudadano consiste en **que no se le entregó la información solicitada, ya que requirió conocer si existían Lineamientos que le permitieran categorizar las contrataciones por su importancia, complejidad o impacto en sus programas.**

A través de su informe de Ley el sujeto obligado remitió constancias de nuevas gestiones realizadas ante la Tesorería de ese sujeto obligado, dependencia que emitió nueva respuesta de fecha 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través de la cual informó lo siguiente:

Guadalajara, Jalisco 14 de Diciembre de 2018.

Lic. José Miguel Arredondo Venegas
 Director Jurídico
 Presente.



En atención a su oficio No. GCONS/UTI/646/2018 que contiene la solicitud de información presentada a través del Portal INFOMEX, por éste conducto le informo lo siguiente:

"Requerimos conocer, del presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2018, si existen partidas que fueran importantes en su monto, importantes por su impacto en sus programas sustantivos ó bien importantes en su complejidad, y de existir cuáles fueron éstos" (sic).

Partida	Definición	Monto asignado
6162	Obras para transporte eléctrico y ferroviario	5531 121 063
6196	Otros servicios relacionados con obras públicas	246 751 347
1131	Sueldo base	152 004 188
3921	Otros Impuestos y Derechos	153 290 883
3111	Servicio de energía eléctrica	76 226 914
3331	Servicios de consultoría administrativa e informática	61 096 709
3491	Servicios de recaudación traslado y custodia de valores	56 930 990
6661	Equipo de generación eléctrica aparatos y ascensores eléctricos	50 067 346
3591	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	36 797 008
3451	Seguros de bienes patrimoniales	36 727 149
3932	Subcontratación de servicios con terceros	33 746 040

